



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN No. 0414 07 ABR 2015

“Por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación al **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, las Resoluciones 176 del 31 de octubre de 2003 y 1754 del 15 de octubre de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1921 del 4 de agosto de 2011, el IDEAM renovó la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al establecimiento de comercio **MICROAMBIENTAL INGENIERIA**, identificado con NIT 12.988.697-7, con domicilio en la Avenida 3 Norte N° 47 BN-15, de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico, Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 D
2. **Sólidos Totales:** Gravimétrico, Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 B
3. **DQO:** Reflujo Cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D
4. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D
5. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H+ B
6. **Toma de Muestras Simple:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**
7. **Toma de Muestras Compuesta:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**
8. **Muestreo Integrado:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**

Que mediante Resolución N° 1375 del 6 de julio de 2012, el IDEAM extendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al establecimiento de comercio **MICROAMBIENTAL INGENIERIA**, identificado con NIT 12.988.697-7, con domicilio en la Avenida 3 Norte N° 47 BN-15, de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Página 1 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0414 DE 07 ABR 2015

Matriz Agua:

1. **DBO₅**: Incubación a 5 días - Electrodo de Luminiscencia, SM 5210 B, EPA 360.3
2. **DBO₅**: Incubación a 5 días - Electrodo de Membrana, SM 5210 B, SM 4500 O G
3. **Fenoles Totales**: Destilación – Extracción con Cloroformo, SM 5530 B, C
4. **Detergentes**: Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C
5. **Toma de Muestras Simple**: Variable medida en campo: **Sólidos sedimentables** (SM 2540 F)
6. **Toma de Muestras Compuesta**: Variable medida en campo: **Sólidos sedimentables** (SM 2540 F)

Que mediante Resolución N° 2584 del 21 de octubre de 2013, el IDEAM modificó el contenido de la Resolución N° 1921 del 4 de agosto de 2011, en el sentido de aclarar el nombre de la sociedad **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, en su artículo primero, el cual quedó así:

*“Renovar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al establecimiento de comercio **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, identificado con NIT 900.640.166-4, con domicilio en la Avenida 3 Norte N° 47 BN-15, de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005”*

Matriz Agua:

1. **Sólidos Suspendidos Totales**: Gravimétrico, Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 D
2. **Sólidos Totales**: Gravimétrico, Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 B
3. **DQO**: Reflujo Cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D
4. **Grasas y Aceites**: Extracción Soxhlet, SM 5520 D
5. **pH**: Electrométrico, SM 4500-H⁺ B
6. **Toma de Muestras Simple**: Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**
7. **Toma de Muestras Compuesta**: Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**
8. **Muestreo Integrado**: Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H⁺ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal**

Que mediante el mismo Acto Administrativo, el IDEAM modificó el contenido de la Resolución N° 1375 del 6 de julio de 2012, en el sentido de aclarar el nombre de la sociedad **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, el cual quedó así:

*“Extenderr la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al establecimiento de comercio **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, identificado con NIT 900.640.166-4, con domicilio en la Avenida 3 Norte N° 47 BN-15, de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005”*

Matriz Agua:

1. **DBO₅**: Incubación a 5 días - Electrodo de Luminiscencia, SM 5210 B, EPA 360.3
2. **DBO₅**: Incubación a 5 días - Electrodo de Membrana, SM 5210 B, SM 4500 O G
3. **Fenoles Totales**: Destilación – Extracción con Cloroformo, SM 5530 B, C
4. **Detergentes**: Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C
5. **Toma de Muestras Simple**: Variable medida en campo: **Sólidos sedimentables** (SM 2540 F)

Página 2 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0414** DE **07 ABR 2015**

6. **Toma de Muestras Compuesta: Variable medida en campo: Sólidos sedimentables (SM 2540 F)**"

La renovación y extensión de la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución 1921 del 4 de agosto de 2011, hecho que ocurrió el día 8 de agosto de 2011, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 8 de agosto de 2011 al 8 de agosto de 2014. (Folio 139)

Que mediante escrito con radicado N° 20142080002322 del 15 de enero de 2014, **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para renovación y extensión de la acreditación. (Folios 129 al 134)

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000002341 del 20 de febrero de 2014, envió a **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, la cotización de la visita de evaluación para renovación y extensión de la acreditación. (Folios 135 al 136)

Que a través de documento con radicado N° 20149910052122 del 26 de mayo de 2014, **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, envió al IDEAM el pago de la visita de evaluación para el renovación y extensión de la acreditación. (Folio 155)

Que la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, se llevó a cabo entre el 15 y 17 de julio de 2014, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2013600010400034E en los folios 156 al 268.

Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación el 18 de julio de 2014, enviándolo a **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20146000014001 el 18 de julio de 2014. (Folios 269 al 278).

Que a través de documento con radicado N° 20149910094582 del 17 de septiembre de 2014, **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, envió al IDEAM las evidencias correspondientes al cierre de las acciones correctivas correspondientes a las no conformidades encontradas durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folio 279)

Que el IDEAM generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas el 29 de septiembre de 2014, enviándolo a **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20146000022261 del 14 de octubre de 2014. (Folios 282 al 297).

Que a través de documento con radicado N° 20149910112402 del 31 de octubre de 2014, **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, envió al IDEAM las evidencias correspondientes al cierre de las acciones correctivas correspondientes a las no conformidades encontradas durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folio 298)

Que el IDEAM generó el segundo informe de seguimiento de acciones correctivas el 27 de noviembre de 2014, enviándolo a **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20146000026511 del 8 de diciembre de 2014. (Folios 299 al 331).

Que a través de documento con radicado N° 20149910132212 del 17 de diciembre de 2014, **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, envió al IDEAM las evidencias correspondientes al cierre de las acciones correctivas correspondientes a las no conformidades encontradas durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folio 332).

Que el IDEAM generó el tercer informe de seguimiento de acciones correctivas el 21 de diciembre de 2014, enviándolo a **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20146000027791 del 21 de diciembre de 2014. (Folios 333 al 357).

Página 3 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0414 DE 07 ABR 2015

Que a través de documento con radicado N° 20159910004582 del 15 de enero de 2015, **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, envió al IDEAM las evidencias correspondientes al cierre de las acciones correctivas correspondientes a las no conformidades encontradas durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folio 358)

Que el IDEAM generó el cuarto informe de seguimiento de acciones correctivas el 5 de febrero de 2015, enviándolo al laboratorio **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20156000000371 del 5 de febrero de 2015. (Folios 359 al 397).

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009 proferidas por el IDEAM para la renovación y extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación del laboratorio **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de acreditación de Renovación y Extensión del laboratorio **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma..."

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación de renovación y extensión, por parte del laboratorio **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, mediante radicado No. 20142080002322 del 15 de enero de 2014, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

Página 4 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0414 DE 07 ABR 2015

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 ibídem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 4 ibídem señala: **“EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente”.

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: “Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

Página 5 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0414** DE **07 ABR 2015**

RENOVACIÓN. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
- f) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para las cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas"

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación..."

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

Página 6 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 0414 DE 07 ABR 2015

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."

Cabe anotar, que el laboratorio referido cumplió con las fechas estipuladas para solicitar la renovación en cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 1754 de 2009, relacionado con los trámites de la solicitud de renovación de la acreditación.

Que conforme a lo anterior, y dado que a la fecha no se le había dado al Laboratorio señalado, una respuesta oficial sobre la renovación de la acreditación, esta Entidad considera procedente dar aplicación a lo establecido mediante la Resolución No. 2455 del 18 de septiembre de 2014, que en la parte Resolutiva en el ARTÍCULO PRIMERO, señala:

"Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de la acreditación y la autorización, y en particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación."

Lo anterior, con fundamento en los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, los procedimientos y las regulaciones administrativas deben tener como finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley.

Así las cosas, con el fin de evitar la configuración de un perjuicio al laboratorio, teniendo en cuenta que existió una tardanza en el término de respuesta, por parte del Instituto, se considera que al laboratorio le asiste el derecho del presente acto administrativo.

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis

Página 7 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **0414** DE **07 ABR 2015**

ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009, el Director General del IDEAM modificó el Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar y extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.640.166-4, con domicilio en la Avenida 3 Norte N° 47 BN-15, de la Ciudad de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables en agua y aire, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Variables de Renovación

Matriz Agua:

1. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico, Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 D
2. **Sólidos Totales:** Gravimétrico, Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 B
3. **DQO:** Reflujo Cerrado y Colorimetría, SM 5220 D
4. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D
5. **pH:** Electrométrico, SM 4500-H+ B
6. **DBO₅:** Incubación a 5 días - Electrodo de Luminiscencia, SM 5210 B, ASTM D 888-12
7. **DBO₅:** Incubación a 5 días - Electrodo de Membrana, SM 5210 B, SM 4500 O G
8. **Fenoles Totales:** Destilación – Extracción con Cloroformo, SM 5530 B, C
9. **Detergentes:** Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C
10. **Toma de Muestra Simple en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Sólidos sedimentables** (SM 2540 F) y **Caudal**
11. **Toma de Muestra Compuesta:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B), **Sólidos sedimentables** (SM 2540 F) y **Caudal**
12. **Toma de Muestra Integrada en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: **pH** (SM 4500-H+ B), **Temperatura** (SM 2550 B) y **Caudal**

Página 8 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0414 DE 07 ABR 2015

Variables de Extensión

Matriz Agua:

1. Sólidos Sedimentables: Volumétrico – Cono Imhoff, SM 2540 F

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater*, APHA – AWWA - WEF, 22st edition 2012, métodos Environmental Protection Agency – EPA., salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, incurriere en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, beneficiario de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad la renovación, conforme lo establece la Resolución 268 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO NOVENO.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **MICROAMBIENTAL INGENIERIA S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 9 de 10

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0414 DE 07 ABR 2015

ARTÍCULO DÉCIMO. - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.




NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

07 ABR 2015



OMAR FRANCO TORRES
Directora General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrés Alberto Altamar Pérez	Contratista	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Grupo Acreditación	
Revisó	Luis Carlos Aponte Pérez	Subdirección Estudios Ambientales (E)	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 2015600000891 de 2015-02-11

Expediente: 2013600010400034E

Página 10 de 10